RESOLUCIÓN Nº 397
(09 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL DISTRITO SE APARTA D ELA UTILIZACIÓN DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS"

EL ACLADE DEL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, por sus decretos reglamentarios, el Decreto 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan la contratación estatal y los Acuerdos Marco de Precios.

Que, Ley 1150 de 2007: Establece la obligatoriedad de usar los Acuerdos Marco para entidades de la Rama Ejecutiva Nacional con bienes de características uniformes, pero permite la discrecionalidad para otras entidades, según el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Distrito identificó la necesidad de contratar el servicio de transporte escolar para el cumplimiento de sus funciones.

Con el ánimo de dar cumplimiento al **Decreto 310 del 2021** y la **circular 004 del 2021** se procedió a revisar en la plataforma de la Tienda Virtual- Colombia Compra Eficiente- los Acuerdos Marcos fijados a la fecha para la satisfacción de la presente necesidad, encontrándose el acuerdo marco identificado como **CCE-144-2023**.

Que en los documentos contenidos del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarios.

Que el distrito celebró en la Tienda virtual del estado Colombiano el evento de cotización RFQ - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - CI - Escolar - N1 N° 207956, el cual tuvo fecha de finalización el día 27 de febrero de 2026, resultado del mismo se obtuvieron las siguientes ofertas:

Respuestas

Exportar | Vista: Todo | Avanzado | Buscar

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
UNION TEMPORAL ALTE UT	UNION TEMPORAL ALTE UT - #1303122	26/02/26 12:09 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	3.091.150.959,06 COP	-153.357.547,820 COP			
UNION TEMPORAL AMP 2022	UNION TEMPORAL AMP 2022 - #1303123	27/02/26 12:17 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	3.643.885.459,50 COP	-706.092.048,260 COP			
UNION TEMPORAL G7	UNION TEMPORAL G7 - #1303124	26/02/26 13:40 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	9.250.788.280,50 COP	-6.312.994.869,260 COP			
UNION TEMPORAL KOE 2023	UNION TEMPORAL KOE 2023 - #1303125	26/02/26 21:07 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	40.089.246.311,40 COP	-37.151.452.900,160 COP			
UNION TEMPORAL LCT-2022	UNION TEMPORAL LCT-2022 - #1303126	27/02/26 09:32 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	5.204.662.370,14 COP	-2.266.868.958,90 COP			
UNION TEMPORAL MARCO CST	UNION TEMPORAL MARCO CST - #1303127	26/02/26 12:25 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	7.135.054.142,80 COP	-4.197.260.731,560 COP			
UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA	UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA - #1303128	26/02/26 21:33 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	7.154.058.643,62 COP	-4.216.265.232,380 COP			
UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS - #1303130	27/02/26 08:36 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	4.474.402.720,24 COP	-1.536.609.309,00 COP			
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 - #1303133	27/02/26 11:14 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	10.131.768.753,82 COP	-7.193.975.342,580 COP			
UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA - #1303134	27/02/26 14:40 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	8.608.660.429,90 COP	-5.670.867.018,660 COP			
UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 - #1303526	27/02/26 16:53 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	8.016.814.349,92 COP	-5.079.020.938,680 COP			
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES - #1303839	27/02/26 13:32 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	6.177.126.448,18 COP	-3.239.333.036,940 COP			
UNION TEMPORAL ALIANZA BT	UNION TEMPORAL ALIANZA BT - #1303922	27/02/26 13:50 -0500	2.937.793.411,24 COP	100%	9.796.046.795,56 COP	-6.858.253.384,320 COP			

Analizado las propuestas del Evento de Cotización N.º 20795 adelantado bajo el Acuerdo Marco de Precios, se establece que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal certificada por valor de $912.323.200 COP, mientras que el precio base del evento asciende a $2.937.793.411,24 COP, superando la apropiación oficial en $2.025.470.211,24 (222% por encima del presupuesto), y que la oferta económicamente más baja presentada por UNIÓN TEMPORAL ALTE UT alcanza la suma de $3.091.150.959,06 COP, excediendo la disponibilidad en $2.178.827.759,06, equivalente a un 239% superior al monto autorizado, lo cual configura una insuficiencia presupuestal estructural, objetiva y verificable que impide asumir válidamente el compromiso contractual.

Que los estudios de mercado adelantados por la Entidad permiten concluir que, en el ámbito territorial del Distrito, existen oferentes que prestan el servicio de transporte en condiciones más favorables desde el punto de vista económico, sin afectar la calidad, oportunidad y seguridad del servicio.

"Valores estudio de mercado de Distrito de Turbo con impuestos distritales.

RUTAS	*BUSES*	*# VIAJES*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*	*ESTUDIANTES*	*# DIAS*	*VALOR DIA*
KM 13,29 Y 35 HASTA KM 25	*1*	*1*	*$ 540.878*	*$ 21.094.231*	*40*	*39*	*$ 540.878*
KM 25 - LOMAS AISLADAS		*1*	*$ 540.878*	*$ 21.094.231*	*40*	*39*	*$ 540.878*
PRINCIPAL- SECTOR RECHACERO A COMUNAL SAN JORGE	*1*	*1*	*$ 763.455*	*$ 29.774.763*	*40*	*39*	*$ 763.455*
PUERTO BOY - COMUNAL SAN JORGE	*1*	*1*	*$ 712.178*	*$ 27.774.940*	*40*	*39*	*$ 712.178*
NUEVA UNION - CALIFORNIA A COMUNAL SAN JORGE	*1*	*1*	*$ 746.365*	*$ 29.108.238*	*40*	*39*	*$ 746.365*

LA TECA - COMUNAL SAN JORGE	1	1	$ 717.878	$ 27.997.226	40	39	$ 717.878
RECREO - SAN BERNARDO - HONDURAS A COMUNAL SAN JORGE	1	1	$ 723.574	$ 28.219.387	40	39	$ 723.574
LA ARENERA – GALLETA	1	1	$ 683.693	$ 26.664.011	40	39	$ 683.693
AMSTERCOL 1 – COLDESA	1	1	$ 683.693	$ 26.664.011	40	39	$ 683.693
BARRIO COLORADO – COLDESA	1	1	$ 740.665	$ 28.885.953	40	39	$ 740.665
AGUAS DULCES – COLDESA	1	1	$ 569.744	$ 22.220.002	40	39	$ 569.744
DIVINO NIÑO (Desde la Guardarraya 3) – EL TRES	1	1	$ 729.272	$ 28.441.589	40	39	$ 729.272
LA ESPERANZA (Desde la Tierrera) - EL TRES	1	1	$ 740.665	$ 28.885.953	40	39	$ 740.665
DIVINO NIÑO (Desde el Tapillazo) – EL TRES	1	1	$ 455.795	$ 17.775.993	40	39	$ 455.795
LA TRAMPA (Desde la bodega) - EL TRES	1	1	$ 626.718	$ 24.441.986	40	39	$ 626.718
MONTEVERDE 1 - MONTEVERDE	1	1	$ 752.062	$ 29.330.399	40	39	$ 752.062
SANTA INES - MONTEVERDE	1	1	$ 786.245	$ 30.663.573	40	39	$ 786.245
GUADUALITO - MONTEVERDE	1	1	$ 672.297	$ 26.219.564	40	39	$ 672.297
MONOMACHO - PUEBLO BELLO	1	1	$ 683.693	$ 26.664.011	40	39	$ 683.693
SINAI - PUEBLO BELLO	1	1	$ 615.323	$ 23.997.581	40	39	$ 615.323
MAKENCAL - SAN VICENTE	1	1	$ 592.534	$ 23.108.812	40	39	$ 592.534
LOS ENAMORADOS - SAN VICENTE	1	1	$ 455.796	$ 17.776.035	40	39	$ 455.796
LAS GARZAS – DESARROLLO RURAL – 23 DE ENERO	3	3	$ 791.943	$ 92.657.326	120	39	$ 2.375.829

EL UNO - PORVENIR - VILLA MARÍA	*2*	*2*	*$ 695.087*	*$ 54.216.749*	*80*	*39*	*$ 1.390.173*
PLAYONA – LAS CAÑAS Y SAN FELIPE - EL DOS	*2*	*2*	*$ 455.794*	*$ 35.551.904*	*40*	*39*	*$ 911.587*
LA MARTINA- PIEDRECITAS	*3*	*3*	*$ 778.648*	*$ 91.101.867*	*180*	*39*	*$ 2.335.945*
LA MARTINA - PUNTA DE PIEDRA	*3*	*3*	*$ 615.324*	*$ 71.992.866*	*180*	*39*	*$ 1.845.971*
27 RUTAS	***33***	***34***		***$ 912.323.200***	***1480***		***$ 23.392.903***

Estudio de Mercado Turbo vs Acuerdo Marco
Metodología de comparación.

Es entonces que, la eventual adjudicación a los oferentes del Acuerdo marco de precios vulneraría los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que prohíbe contraer obligaciones sin disponibilidad previa y suficiente, comprometiendo la legalidad del gasto público y la sostenibilidad fiscal institucional; en consecuencia, y en aplicación del deber funcional de protección del erario, procede la inaplicación motivada del Acuerdo Marco en el caso concreto, dejando constancia expresa en el estudio previo de la inviabilidad financiera demostrada y de la imposibilidad jurídica de asumir obligaciones que superan ampliamente la capacidad presupuestal de la entidad.

Que, en consecuencia, la utilización del Acuerdo Marco de Precios de Transporte no resulta eficiente ni económica para el Distrito, en la medida en que implicaría **un mayor costo para la Entidad frente a alternativas contractuales previamente utilizadas y debidamente soportadas** en el analisis del sector.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para apartarse de un Acuerdo Marco de Precios, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente justificada en razones técnicas, económicas y jurídicas, las cuales deberán constar en el respectivo expediente contractual.

Que, con fundamento en el principio de economía y en la obligación de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, se hace necesario adoptar un acto administrativo motivado mediante el cual el Distrito de Turbo se aparte de la utilización del Acuerdo Marco de Precios de Transporte, con el fin de adelantar un proceso de contratación acorde con las condiciones del mercado local y las necesidades institucionales. motivada.

Revisados las condiciones técnicas de dicho acuerdo marco, encuentra esta dependencia que los servicios ofrecidos en tal documento, no tienen en cuenta las condiciones viales de cada territorio en el cual se prestará el servicio, para el caso en particular el distrito de Turbo, por su gran extensión en territorio implica que la prestación del servicio, sea realizada por diversidad de vehículos, no solamente buses y busetas, aunado a que tal y como se indicó, las condiciones viales no siempre son óptimas ya que en gran parte de la zona rural, las carreteras están en condiciones no aptas para buses y busetas, razón por la cual a fin de evitar un incumplimiento contractual el Distrito de Turbo se apartará de la aplicación de dicho acuerdo marco.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apartarse de la utilización del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la contratación del servicio de transporte Escolar requerido por el Distrito de Turbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la dependencia competente para adelantar el proceso de contratación del servicio de transporte escolar bajo la modalidad que resulte procedente, de conformidad con la normativa vigente y los estudios previos que soportan la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la presente resolución, junto con los estudios técnicos, jurídicos y económicos que la fundamentan, haga parte integral del expediente contractual correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del alcalde, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ
Alcalde Distrital de Turbo.

Proyectó: En Derecho Grupo Asesor. Asesores de Despacho Distrito de Turbo.	**Revisó:** Joyce Carolina Domínguez. Jefe de oficina de contratación. Distrito de turbo.	**Aprobó:** Daniela Portillo Baldrich Secretaria Privada. Distrito de turbo.
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		